

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00680-00**

Revisado el plenario, así como las solicitudes que anteceden PDF 32 y 34, se dispone lo siguiente:

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Cooperativa Multiactiva Coproyección en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Alpha Capital S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Alpha Capital S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

1.3.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. Yina Paola Medina Trujillo para que represente los intereses de Alpha Capital S.A.S., conforme los términos allí acordados.

2.- De cara a la solicitud elevada por la parte actora y por su apoderada judicial¹, al encontrarse procedente la misma, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a favor la Cooperativa Multiactiva Coproyección (PDF 32), hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, sin que supere la suma registrada en el informe se títulos que reposa en el numeral 30 del expediente digital.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020

2.1.- En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del términos de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del P.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Numeral 4° del PDF 34

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00695-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos legales descritos en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso y demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en única instancia, a favor de **INVERSIONES REINOSO Y CIA. LTDA** contra **INVERSIONES CHICGAS S.A.S.**, por la siguiente suma:

1.- La suma de \$2'500.000 por concepto de la condena en costas efectuadas dentro del proceso verbal (Pdf 80 cdno. 1)

1.1.- Por lo intereses legales del 6% anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior desde que se hizo exigible y hasta su pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

2.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sria.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00734-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los folios de matrículas Nos. 50N-20701030 y 50N-20701243 (PDF 25 y 26), por secretaría ofíciase al Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Barbosa –Santander–, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el estado actual del proceso ejecutivo No. 2019-00233 que allí cursa, si se encuentra vigente o si por el contrario terminó por alguna de las causas legales, de ser así, allegue copia integra de dicho proveído con la constancia de ejecutoria. **Ofíciase**

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 27
Hoy 30 de marzo de 2022.
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00014-00**

Revisada las diligencias de notificación realizadas por el extremo actor, se le requiere para que, en el término de ejecutoria de la presente decisión, acredite que con el mensaje de datos adjuntó los traslados relacionados el folio 4 del PDF 12 del expediente digital (mandamiento de pago, demanda y anexos). Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Fenecido o cumplido lo anterior, se resolverá lo que en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sra.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00017-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 13 de enero de 2021 (Pdf 04), Paola Patricia Vergara Ortega, a través de apoderada judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Daniel Alejandro Guarnizo Molina, con base en el pagaré allegado.

1.2.- A través de proveído de 12 de febrero de 2021 (Pdf 07) se libró mandamiento de pago y notificó al demandado mediante aviso tal y como lo ordenan los artículos 291 y 292 ibidem, quien recibió notificación el pasado 10 de febrero de 2022 y del término del traslado guardó silencio. (Pdf 21)

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'100.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciase.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 2021 00076 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (archivo 18 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1´884.644,76 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2021-00093-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada, se conmina a Scotiabank Colpatria S.A., para que acredite a través de documento idóneo la calidad en la que actuó José Alejandro Leguizamón Pabón para otorgar poder a la abogada July Andrea Niño Santamaria y esta celebrar la cesión del crédito aportada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sra.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00128-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Patrimonio Autónomo FAFP CANREF.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor al Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy ____

La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2021-00176-00**

1.- Se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Para tal efecto se programa como fecha el **7 de junio de 2022 a las 8:30 am.**, para la diligencia de entrega encomendada en el despacho comisorio núm. 215.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria existente, téngase en cuenta los protocolos de bioseguridad que deberán cumplirse para llevar a cabo la consecución de la diligencia.

3.- Por la Secretaría, líbrense comunicación al comitente dando parte de la fecha señalada y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00182-00**

De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo el escrito que antecede (PDF 003), se **DECRETA**:

El embargo de los automotores señalados en el PDF 003 denunciado como propiedad del demandado. Líbrese comunicación a la Oficina de Tránsito respectiva para que proceda a inscribir la medida y póngase de presente lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se advierte que, acreditada la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro del aludido rodante.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

DS.

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy La Sria. RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2021 00239** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (archivo 16 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 2´100.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00240-00**

Revisada la liquidación allegada por la parte actora¹, se observa los intereses moratorios difieren de la liquidación realizada por el despacho. En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$79'968.774,52**

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sra.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2021-00253-00

1.- Comoquiera que el curador designado manifestó y acreditó no poder posesionarse del cargo en que fue nombrado, se releva del mismo.

1.1.- Desígnese a LORELEY ELVIRA NORIEGA ACOSTA a quien se puede notificar en la dirección electrónica loreleynoriega@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem de los demandados.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 **2021 00265** 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (archivo 20 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1'979.428,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00348-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (pdf 010), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Rito Poveda Zapata, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 5.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 110014003 003 2021 00369 00.

Como quiera que revisada la liquidación de costas elaborada por Secretaría adscrita a este Despacho se constató que se encuentra ajustada a derecho (archivo 15 cd1), de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. el Despacho dispone:

Cuestión Única: Aprobar en la suma de \$ 1´657.000,00 la liquidación de costas de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

RB

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Rubén Darío Bonilla Valencia Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00373-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede y, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Juzgado **DISPONE**:

- 1.- Aceptar la cesión de crédito realizada por el Scotiabank Colpatria S.A., en su calidad de acreedora a favor de Patrimonio Autónomo FAFP Canref.
- 2.- En consecuencia, téngase como demandante a Patrimonio Autónomo FAFP Canref, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
- 3.- En forme este proveído ingrese el proceso al despacho para resolver lo correspondiente sobre las notificaciones allegadas (Pdf 006)

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-202-00417-00**

Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2021-00425-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada, se conmina a Scotiabank Colpatria S.A., para que acredite a través de documento idóneo la calidad en la que actuó José Alejandro Leguizamón Pabón para otorgar poder a la abogada María Ángela Jaque Delgado y esta celebrar la cesión del crédito aportada.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00460-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedor, a favor del cesionario Refinancia S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Refinancia S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Agréguese a los autos las diligencias de notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, procédase a integrar el contradictorio.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy _____

La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00489-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Cooperativa Multiactiva Coproyección en su calidad de acreedor a favor del cesionario Alpha Capital S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Alpha Capital S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy
El Srío.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003003-2021-00529-00

1.- Teniendo en cuenta el informe rendido por el secretario de esta célula judicial (Pdf 017), frente al escrito con el cual la parte actora describió traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo (Pdf 016) no se tenga en cuenta al ser este extemporáneo.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **30 de julio de 2022¹, a las 8:30 am.**

2.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

2.3.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

2.4.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ Se fija esta conforme el orden y programación de la agenda.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2021-00560-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, así como también PDF núm. 18 en donde se consigna la imposibilidad de transmisión del correo de notificación de designación como auxiliar de la justicia de togado Aurelio Emilio Linero, se dispone:

Con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso se dispone su **RELEVO**. En consecuencia, en su lugar se nombra a Carlos Morales Arias quien será notificada en moralesasociados@hotmail.com para que desempeñe el cargo de encomendado.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00586-00**

Atendiendo la manifestación realizada por el extremo interesado, es menester de esta juzgadora indicarle que una vez la Dirección Ejecutiva Seccional cuente con parqueaderos que integren la lista disponible se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ángela Marcela Rodríguez Díaz, con un trazo horizontal y una flecha al final.

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sria.

RUBÉN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00590-00**

1.- Atendiendo la solicitud vista a PDF 017, se pone en conocimiento de la parte interesada que no es factible ordenar la aprehensión del automotor, comoquiera que la Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con parqueaderos para poner allí los vehículos aprehendidos, así las cosas, en la página web de la Rama Judicial únicamente cuenta con las tarifas de parqueadero y se encuentra en licitación los mismos, de tal manera, que una vez se tengan parqueaderos se procederá como en derecho corresponda.

2.- De otro lado, Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento al numeral quinto del auto adiado 17 de marzo de 2022 (PDF 11 C.1), déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.

Hoy

La Sria.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA